



**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

07 SEP 2016

**OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO**

**CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LA PERSONA
QUE INDICA.**

DECRETO SUPREMO N° 656

SANTIAGO, 30 DE MAYO DE 2016

MINISTERIO DE HACIENDA

OFICINA DE PARTES

- 7 JUL. 2016

RECIBIDO

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056 que Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1° de la Ley N° 20.763 que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Ley N° 20.882, del presupuesto para el sector público año 2016 y el Informe favorable de fecha 26 de abril de 2016 emitido por la Comisión Especial Asesora de la Presidenta de la República en materia de Pensiones de Gracia.

CONSIDERANDO:

Que las personas indicadas en el artículo primero del presente decreto, se encuentran en la situación prevista en el artículo 6° de la Ley N° 18.056.

Y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia una pensión equivalente a 1.60 ingresos mínimos no remuneracionales a contar del mes de la total tramitación del presente decreto, a las siguientes personas:

- 1- María José Figueroa Sánchez, Rut. 15.660.118-7;
- 2- Marisa Eugenia Garetto Gumera, Rut. 8.514.110-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: La pensión que se concede a María José Figueroa Sánchez, se pagará mientras la beneficiaria tenga al cuidado a Mateo Maximiliano Concha Figueroa, cédula de identidad N° 23.254.708-1, lo que se acreditará mediante la presentación trimestral de un certificado médico del menor, emitido por un profesional competente. La presente pensión en ningún caso podrá exceder los 65 años de edad de la beneficiaria.

ARTÍCULO TERCERO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 20.763, que se emplea para fines no remuneracionales.

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

RECEPCION

17 AGO 2016

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. \$ _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

06410/2016

LCB/MFL/CSA/LCF

DISTRIBUCION:

- 1. Departamento de Acción Social
- 2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 3. Archivo

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS

SUB DIRECTOR

ABOGADO JVC

TOMADO RAZON

CONTRALOR GENERAL

- 5 SEP 2016

Contralor General de la República

*065627

El gasto que demande el presente Decreto, se imputará al subtítulo 23, ítem 001 "Jubilaciones, Pensiones y montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 03.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



[Handwritten signature]
MAHMUD ALFUY PEÑA Y LILLO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA(S)



[Handwritten signature]
ALEJANDRO MICCO AGUAYO
MINISTRO DE HACIENDA(S)





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO
UNIDAD DE BENEFICIOS PREVISIONALES

AFB

**CURSA CON ALCANCE DECRETOS
N°S 652, 655 Y 656 DE 2016, DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PUBLICA.**

SANTIAGO, 05 SET 16 *065627

Esta Entidad de Control ha dado curso a los decretos del rubro, que conceden las pensiones de gracia a las personas que se indican, por encontrarse ajustadas a derecho, pero cumple con hacer presente que, en lo sucesivo, los fundamentos de los actos administrativos, como los de la especie contenidos en los respectivos informes de la comisión especial asesora, que se adjuntan, deberán incluirse en los considerandos de los mismos, para efectos de dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 6° de la ley N° 18.056, aplicable en la especie, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón de los actos administrativos del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

07 SEP 2016

**AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
PRESENTE**